



SEPTIMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIZABALEZ ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **048** -2017-GRC/GGR/OGP
22 JUN. 2017

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-008964, del 26 de abril de 2017, presentada por **PIO VIRGILIO CANAL OBLITAS**, en su calidad de representante de la adjudicataria **MARTINA JUANA VELARDE VEGA**, mediante la cual interpone recurso administrativo de apelación contra la **Resolución Jefatural N° 242-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 28 de febrero de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 242-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha 28 de febrero de 2017, se resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **MARTINA JUANA VELARDE VEGA** o **MARTINA JUANA VELARDE VEGA DE CANAL** (según Ficha RENIEC); Restituyendo el dominio del predio ubicado en la **Manzana L, Lote 7, Sector J, Grupo Residencial 4, Barrio XX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01031790**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; y disponiendo la cancelación del Asiento 00003, de la antes mencionada Partida Registral;

Que, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 242-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 28 de febrero de 2017, a la adjudicataria **MARTINA JUANA VELARDE VEGA** o **MARTINA JUANA VELARDE VEGA DE CANAL** (según Ficha RENIEC), en el domicilio procesal señalado en la Hoja de Ruta N° SGR-018128, de fecha 16 de agosto de 2016, según el cargo de la Cédula de Notificación de fecha 09 de marzo de 2017;

Que, mediante escrito presentado con Hoja de Ruta N° SGR-008964, del 26 de abril de 2017, el señor PIO VIRGILIO CANAL OBLITAS, en su calidad de representante de la adjudicataria MARTINA JUANA VELARDE VEGA o MARTINA JUANA VELARDE VEGA DE CANAL (según Ficha RENIEC), interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 242-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de febrero de 2017;

Que, en ese sentido se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante el 26 de abril de 2017, fuera del plazo de ley, es decir fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 242-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de febrero de 2017, que según cargo de notificación y declaración de la recurrente esta se efectuó el 09 de marzo de 2017, siendo el 30 de marzo de 2017, el último día hábil de plazo para interponer el recurso; razón por la cual el recurso administrativo presentado deviene en improcedente, resultando irrelevante un pronunciamiento sobre el fondo;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el Artículo 209° que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, la Oficina de Gestión Patrimonial;

Que, la competencia de la Oficina de Gestión Patrimonial, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por PIO VIRGILIO CANAL OBLITAS, en su calidad de representante de la adjudicataria MARTINA JUANA VELARDE VEGA o MARTINA JUANA VELARDE VEGA DE CANAL (según Ficha RENIEC), contra la Resolución Jefatural N° 242-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de febrero de 2017, se resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y dicha representada, Restituyendo el dominio del predio ubicado en la Manzana L, Lote 7, Sector J, Grupo Residencial 4, Barrio XX, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01031790, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución a los administrados interesados en el presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial

CEPTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO